



CONTRATO:	No. 154 DE 2023
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	ENRIQUE VERA LOPEZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY (FUNCOPAO)
NIT:	900274020-8
DIRECCIÓN:	CALLE 23 NRO. 21-45 EDIFICIO BCH OF. 1003 PLAZA DE BOLÍVAR -Centro Manizales (Caldas)
CORREO:	<u>funcopao@gmail.com</u>
OBJETO:	"SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA ATENDER A 1300 PERSONAS EN UNA GIRA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y TALLERES CON LA COMUNIDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. 9762023 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR - UPTC. "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO DE EXTENSION AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"
PLAZO EJECUCIÓN:	VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD.
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$238.700.000) INCLUYENDO IMPUESTOS Y DESCUENTOS DE LEY.
RUBRO:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 3639 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 CON CARGO A SECCIÓN 0101058 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.9762023 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR - UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC 1.1.2.1 30-ADM HONORARIOS.

ENRIQUE VERA LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Rector y Representante Legal, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y Acuerdo 070 de 2022, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY** identificada con NIT. **900274020-8**, como persona jurídica constituida mediante acta del 10 de marzo de 2009 de la Asamblea Constitutiva de Manizales, inscrito en Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2009, con el No. 13759 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Fundación denominada **CONSTRUYENDO CIUDAD**, la cual por Acta No. 47 del 23 de febrero de 2023 de la Asamblea General Extraordinaria de Manizales, inscrita en Cámara de Comercio el 16 de junio de 2023, con el No. 28962 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó la reforma parcial de estatutos en donde se cambio el nombre a: Fundación Construyendo Desarrollo Económico y Social del País Hoy, representada legalmente por **CRISTIAN FREDY ALFONSO VALENCIA CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.092.416 de Manizales, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Contrato No. 154 de 2023, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)**. Que el artículo 113 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política. **2)**. Que, el artículo



95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de **cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios** que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. **3).** Que dentro de las disposiciones de la Ley 1876 de 2017, la ADR tiene como responsabilidad la implementación de la política pública del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA en el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria. **4).** Que la ADR, en cumplimiento a las funciones establecidas en el marco de la Ley 1876 de 2017 y sus reglamentarios, debe realizar todas aquellas acciones y procesos de innovación orientadas a promover y fortalecer las capacidades, requeridas de los productores rurales para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario Colombiano, en especial la implementación del SNIA dirigido hacia el componente de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria a nivel nacional en el marco de los PDEA, y con ello **contribuir a la meta del PND 2022-2026 "Colombia potencial mundial de la vida" y a lo señalado en el Plan de Asistencia Técnica - AT con la atención a 950.382 productores en el cuatrienio.** **5)** Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 1876 de 2017, se identifican actores del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, dentro de los cuales se destacan, "1.) el Departamento Nacional de Planeación (DNP). 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). 3. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) (...). **15. Las Instituciones de Educación Superior y los colegios agropecuarios. (...).** **6)** Para atender la referida necesidad, LA UNIVERSIDAD formuló y presentó oferta Económica mediante correo enviado el día 27 de julio de 2023 radicado No. 20236100089081 del 31 de julio del 2023, la cual se consideró viable y se materializó en el **Convenio No. 9762023**, suscrito entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR). **7)** Que, el **Acuerdo 074 de 2010** "Por el cual se expide el régimen de contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019, en su artículo 3 al referirse a los fines de la Contratación establece: "*En los contratos y Convenios se observarán siempre el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la Educación Superior, de los Objetivos y la Misión para la cual fue creada*". **8)** Que, mediante el Acuerdo 064 de 2022, se adopta la Política de Investigación, Desarrollo Tecnológico, Innovación, Creación y Emprendimiento de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", la cual considera dentro de sus objetivos el de "i. Generar recursos que permitan la sostenibilidad del Sistema", así como también concibe en sus lineamientos "articularse a las necesidades regionales, agendas departamentales, **los planes y políticas nacionales** de Ciencia Tecnología e Innovación, Competitividad y Emprendimiento, generando espacios para la interacción de la academia, el sector productivo, el Estado y la sociedad. **9)** Que el **Acuerdo No. 041 de 2023**, adiciona un numeral al artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019 del Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, relativo a la inclusión de una causal de contratación directa por su naturaleza, la cual quedará, así: "(...) 18). **Cuando se requiera contratar bienes, obras y/o servicios, necesarios para la ejecución y cumplimiento de los convenios y/o contratos interadministrativos de investigación y/o extensión, suscritos por la Universidad, cuya cuantía supere ciento veinte (120) S.M.L.M.V y hasta mil ochocientos (1800) S.M.L.M.V, previa recomendación del comité de contratación**"; lo anterior a fin de permitir la atención oportuna en materia contractual para la adquisición de bienes, obras y/o servicios necesarios para la ejecución y cumplimiento de los convenios y/o contratos interadministrativos de investigación y/o extensión suscritos por la Universidad, con el objeto de lograr la agilidad en los mismos, de manera que la Universidad potencie su competitividad frente a otras instituciones del sector público y privado y pueda dar cumplimiento efectivo a los convenios o contratos interadministrativos suscritos. **10)** Que, conforme a la anterior necesidad, y amparados en la **CLÁUSULA 6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD** dentro del CONVENIO N°. 9762023 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR - UPTC, que reza que la entidad debe "(...) 20) **Asumir todos los gastos logísticos que se deriven de la prestación del servicio e inherentes a los mismos, garantizando que las actividades del proyecto de extensión cuenten con los recursos necesarios para su desarrollo, dentro de los cuales, se encuentra que cada método de extensión grupal deberá estar acompañado de refrigerios, los insumos para su ejecución teórico - práctica y los demás elementos pedagógicos o prácticos que sean necesarios**", por lo cual se llevó a cabo **proceso de contratación directa** bajo la causal contemplada en el artículo 1 del Acuerdo 041 de 2023, a fin de dar cumplimiento a la carga negocial contemplada en el citado



convenio. **11)** Que, con el fin de atender las obligaciones adquiridas por la Universidad en razón a la suscripción del CONVENIO, fue radicado por parte del supervisor del Convenio No. 9762023, en el Departamento de Contratación, **solicitud de bienes y servicios No. 1447 de 2023** donde pidió adelantar el proceso de contratación para contratar los SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA ATENDER A 1300 PERSONAS EN UNA GIRA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y TALLERES CON LA COMUNIDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR - UPTC. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**12)** Que, en atención a la necesidad de contratación, la Universidad invitó a presentar propuesta técnico económica, en igualdad de condiciones a las empresas CORPORACIÓN SOCIAL LA FONTANA – CORPOFONTANA Nit. 900383290-7, FUNDACIÓN BOYACENSE CRECIENDO FELICES – FUNBO Nit. 900704435-7, FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY FUNCOPAO Nit. 900274020-8, las cuales efectivamente manifestaron interés, presentándola el día 20 de noviembre de 2023. **13)** Que revisadas las ofertas recibidas y teniendo en cuenta que cumplieron con los requisitos requeridos dentro del proceso, luego de la revisión realizada por el departamento de contratación, la dirección Jurídica, la oficina de direccionamiento Sig, el Supervisor Convenio 9762023 ADR – UPTC quien indicó que "(...) se realizó la verificación de las propuestas y ofertas de las empresas CORPOFONTANA, FUNBO Y FUNCOPAO, (...) **las cuales cumplen con los aspectos técnicos y económicos. Sin embargo, se sugiere la entidad FUNDACION CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY "FUNCOPAO" ya que cumple con los aspectos técnicos, financieros y por ser la de menor valor. Esto con el fin de poder realizar de manera más oportuna y eficiente el desarrollo del convenio (...)**". Conforme a los requisitos establecidos dentro del proceso, arrojo los siguientes resultados:

FACTOR DE VERIFICACIÓN	CORPORACIÓN SOCIAL LA FONTANA - CORPOFONTANA Nit. 900383290-7	FUNDACIÓN BOYACENSE CRECIENDO FELICES – FUNBO Nit. 900704435-7	FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY FUNCOPAO Nit. 900274020-8
Presentación de oferta	20/11/2023	20/11/2023	20/11/2023
Especificaciones técnicas	Cumple verificación	Cumple verificación	Cumple verificación
Oferta Economica	Cumple verificación	Cumple verificación	Cumple verificación
Documentos Jurídicos	No Cumple verificación	Cumple verificación	Cumple verificación
Documentos Financieros	Cumple verificación	Cumple verificación	Cumple verificación
Documentos Experiencia	No Cumple verificación	Cumple verificación	Cumple verificación
Documentos Sig	No Cumple verificación	Cumple verificación	Cumple verificación
Valor ofertado	\$240.000.000,00	\$239.790.000,00	\$ 238.700.000

14.) Que se cuenta con solicitud de contratación No. 1571 del veintiuno (21) de noviembre de 2023, suscrita por el ingeniero GERMAN EDUARDO CELY REYES y el señor Rector. **15).** Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 3639 del 21 de noviembre de 2023 con cargo a la sección 0101058 Convenio Interadministrativo No.9762023 Agencia de Desarrollo Rural - ADR – Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia – UPTC 1.1.2.1 30-ADM HONORARIOS. **16).** Que se encuentra justificación de los factores de selección de la contratación directa, así como, los criterios de contratación, previo soporte de la necesidad requerida, donde se analiza el mercado, la necesidad técnica y el procedimiento a seguir. **17)** Que el **Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad**, en Sesión del veintiuno (21) de noviembre de 2023, conforme a la facultad otorgadas por el Acuerdo 063 de 2016, de estudiar, verificar y recomendar la suscripción de los contratos que celebre la Universidad; dispuso "(...) **RECOMENDAR al señor Rector, la adjudicación de la Contratación Directa - Solicitud No. 1447 - conforme a los parámetros del Acuerdo 041 de 2023, cuyo objeto es "SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA ATENDER A 1300 PERSONAS EN UNA GIRA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y TALLERES CON LA COMUNIDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. 9762023 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR – UPTC. "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO DE EXTENSION AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", al oferente FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS**



– **FUNCOPAO** identificada con Nit. 900274020-8, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$238.700.000)** incluyendo impuestos y descuentos de ley, con un plazo de ejecución de **VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO**, previa suscripción del acta de inicio y aprobación de las garantías por parte de la Universidad según las condiciones de la invitación (...)"

18) Que se llevó a cabo procedimiento de Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista, de donde se hace procedente contratar por dicha modalidad. **19)** Que conforme a la Resolución No. 025 de 2023, y en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. **20)**

Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010, modificado por los Acuerdos 064 de 2019 y 041 de 2023 y las normas de derecho civil que aplican, además de existir común acuerdo de **CELEBRAR el CONTRATO** entre la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC** y **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY (FUNCOPAO)** con identificación NIT. 900274020-8, con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: **"SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA ATENDER A 1300 PERSONAS EN UNA GIRA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y TALLERES CON LA COMUNIDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO N°. 9762023 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR - UPTC. "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO DE EXTENSION AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".** **SEGUNDA. Alcance del objeto:** En desarrollo del objeto contratado el **CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio según las especificaciones técnicas contenidas en el **Anexo No. 1** del presente contrato; así como las descritas en la propuesta técnico - económica presentada a la Universidad por el contratista el día 20 de noviembre de 2023. **TERCERA.**

Obligaciones Generales del Contratista. El contratista deberá cumplir con las obligaciones, a saber: Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato.

A. EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **B.** Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación; al igual que la entrega en el sitio o condiciones que la UPTC indique. **C.** El servicio objeto de esta Contratación deberá ser prestado por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. **D.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **E.** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados. **F.** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multa establecida en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **G.** Las demás previstas en el presente contrato. **CUARTA. Obligaciones Específicas del Contratista. A.**

Desarrollar el objeto del presente contrato de conformidad con la naturaleza del servicio, los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista. **B.** Garantizar la calidad de los alimentos suministrados **C.** cumplir con los horarios y fecha de entrega establecidas y concretadas con el supervisor del contrato, con todas las garantías que implica la prestación del servicio. **D.** Realizar la entrega de los desayunos, refrigerios y almuerzos en sitio, en los lugares y las cantidades indicadas

en el anexo y conforme a la programación del convenio establecida en los documentos previos. **E.** Para la prestación del servicio que involucra la comunidad Uwa, se deben realizar acercamientos para coordinar el proceso y desarrollar de las actividades, en los municipios donde se encuentren resguardos indígenas de dicha comunidad, con el fin de no ir en contravía de sus tradiciones y costumbres que reconocen las leyes colombianas. **QUINTA. Obligaciones de la Universidad. 1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **3.** Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Realizar la vigilancia y seguimiento pertinente de las obras ejecutadas, servicios permanentes, o bien suministrado, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. **6.** Exigir la calidad de los bienes y servicios, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas técnicas internacionales. **7.** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **8.** Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **8.** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **9.** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **10.** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **11.** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago preestablecidas por la Universidad. **SÉXTA: Valor y Forma de Pago.** Para efectos fiscales se toma como valor del presente contrato la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$238.700.000) incluyendo impuestos y descuentos de ley.** El pago del presente contrato se realizará mediante ACTAS PARCIALES según avance y cumplimiento de las actividades del contrato. Para el primer pago deberá haber ejecutado el 30% del servicio. Lo anterior, previo informe de supervisor, junto con la presentación de la factura y respectiva documentación para legalizar la cuenta y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **Parágrafo 1.** Para el pago es necesaria la presentación de la respectiva factura con el lleno de los requisitos legales o documento equivalente según corresponda, **asi como la presentación del recibo de pago por concepto de estampilla validado por la universidad** y autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar. **SÉPTIMA. Sujeción del Pago a las Apropiações Presupuestales.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3639 del 21 de noviembre de 2023 con cargo a la sección 0101058 Convenio Interadministrativo No.9762023 Agencia de Desarrollo Rural - ADR - Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia - UPTC 1.1.2.1 30-ADM HONORARIOS. **OCTAVA. Plazo de Ejecución.** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la Universidad, el objeto del presente contrato será **de VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD.** **NOVENA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del servicio contratado de conformidad con la Resolución Rectoral No. 063 de 2012, 3641 de 2014 y 5278 de 2015. El supervisor será el ingeniero **GERMAN EDUARDO CELY REYES** Supervisor Convenio No.9762023 quien, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá

impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **DÉCIMA. Responsabilidad Laboral.** El personal necesario para el desarrollo de este contrato deberá estar debidamente vinculado bajo un contrato laboral, asegurando las prestaciones económicas, y asistenciales, por tanto, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARP), y será contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con este personal. **DÉCIMA PRIMERA. Suspensión del Contrato.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales. **PARÁGRAFO 1.** Las Actas de Suspensión y de Reiniciación, serán suscritas por el CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del SUPERVISOR del contrato, se exigirá la ampliación de las garantías a que haya lugar, la suspensión del Contrato no sobrepasará los 6 meses consecutivos según lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010. **DÉCIMA SEGUNDA. Multas.** La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Resolución No. 3641 de 2014, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista. **DÉCIMA TERCERA. Penal Pecuniaria.** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. Garantías.** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Póliza de Amparo de Cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de Calidad del servicio.** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma (o) y mínimo seis (6) meses más. **3. Póliza de amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.** Equivalente al 10% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado. **DÉCIMA QUINTA Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales. **DÉCIMA SEXTA. Cesión del Contrato.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución. Sin previa autorización de la Universidad. **DÉCIMA SÉPTIMA. Solución de Controversias.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **DÉCIMA OCTAVA. Validez.** Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la

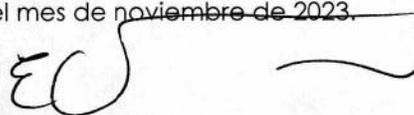


página web de la Universidad, el pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar y aprobación de las garantías. **DÉCIMA NOVENA. Interpretación.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **VIGÉSIMA. Terminación Unilateral del Contrato.** LA UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del suministro contratado lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA, **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **VIGÉSIMA PRIMERA. Modificación.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto de este, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, suprimir o adicionar. **VIGÉSIMA SEGUNDA. Terminación del Contrato.** El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibí a satisfacción por parte del supervisor. **VIGÉSIMA TERCERA. Responsabilidad del Contratista.** EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: **1.** Responsabilidad por el trabajo. **2.** Responsabilidad ante terceros. **3.** También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. **4.** Afiliación y pago de los aportes fiscales y parafiscales, como al Sistema General de Salud. **VIGÉSIMA CUARTA. Cumplimiento de la Ley.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. Ausencia de Relación Laboral.** Con ocasión del presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegare a surgir sobre el mismo. **VIGÉSIMA SEXTA. Documentos del Contrato.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3639 de 21 de noviembre de 2023. **b)** Propuesta presentada por **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY (FUNCOPAO).** **c)** Documentos previos y de soporte del proceso de selección de Contratación Directa. **d)** Todos los demás documentos surgidos en el proceso de selección por Contratación Directa y las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Legislación Aplicable.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019, expedidos por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. **VIGÉSIMA OCTAVA. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales.** El CONTRATISTA declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo que, en caso contrario, faculta expresamente a LA UNIVERSIDAD para que imponga multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003 y Ley 789 de 2002 o leyes que las modifiquen o reformen). **VIGÉSIMA NOVENA. Liquidación del Contrato.** El Rector será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la Contratación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término aquí fijado, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación,



o la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO.** En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato. **TRIGÉSIMA. Indemnidad.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **TRIGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicione. **PARAGRAFO 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos e información personales o empresariales. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento para la Liquidación del Contrato.** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus modificaciones. **2.** Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. **3.** Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. **4.** Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: **a.** los porcentajes de cumplimiento del servicio o actividades y obligaciones por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del supervisor. **b.** Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. **c.** Inventario de las obligaciones no cumplidas, junto a su ponderación porcentual y económica. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. El supervisor y el Rector suscribirán el acta de liquidación del contrato correspondiente. **TRIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo con lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1. Para su Legalización. 1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **2.** Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP. **PARAGRAFO 2. Para su ejecución. 1.** Aprobación de las garantías exigidas. **2.** Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a los veintidos (22) días del mes de noviembre de 2023.

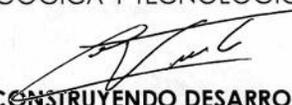
LA UNIVERSIDAD,


ENRIQUE VERA LOPEZ

Rector - Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA,


FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO
Y SOCIAL DEL PAIS HOY (FUNCOPAO)

NIT. 900274020-8

Representante legal CRISTIAN FREDY ALFONSO VALENCIA CARVAJAL

C.C No. 75.092.416 de Manizales

Revisó: DR. Javier Camacho /Director Jurídico
Elaboró: Marcela Rojas/Abogada Oficina Jurídica



ANEXO N° 1
CONTRATO N°154 DE 2023

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CÓDIGO CATEGORIA DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA PRESENTACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<p>Servicios de operador logístico para atender a 1300 personas en una gira técnica para el desarrollo de actividades y talleres con la comunidad en el marco del convenio durante el mes de noviembre del presente año.</p> <p>Desayuno Bebida caliente o fría de 150 ml. Proteína "huevo con salchicha" acompañado con un pan integral de 150gm para entregar en los municipios</p>	2.1	Unidad	1300	\$ 12.350	\$ 16.055.000
<p>Refrigerio Horneado relleno de proteína "carne o pollo" 150g, bebida caliente o fría de 125 ml. Para entregar en los municipios</p>	2.1	Unidad	1300	\$ 6.100	\$ 7.930.000
<p>Almuerzo Porción de arroz 100 g Porción de proteína vegetal 150 g Porción de vegetales 80 g Porción de proteína animal "carne o pollo" 150 g Sopa de verduras de 200 ml Bebida y/o jugo de 125 ml Para entregar en los municipios</p>	2.1	Unidad	1300	\$ 19.000	\$ 24.700.000
<p>Refrigerio Horneado relleno de proteína "carne o pollo" 150g, bebida caliente o fría de 125 ml. Para entregar en los municipios de: SANTA MARIA, ALMEIDA, CHIVOR, GUATEQUE, GUAYATA, LA CAPILLA, SUTATENZA, BRICEÑO, BUENAVISTA, CALDAS, CHIQUINQUIRA, COPER, LA VICTORIA, MARIPI, SAN MIGUEL DE SEMA, MUZO, OTANCHE, PAUNA, QUIPAMA, SABOYA, SAN PABLO DE BORBUR, TUNUNGUA, BERBEO, RONDON, SAN EDUARDO, ZETAQUIRA. NUEVO COLON, RAMIRIQUI, TIBANA, UMBITA, VIRACACHA, SAN LUIS DE GACENO Y CUBARÁ (COMUNIDAD INDIGENA UWA), PUERTO BOYACÁ. Se distribuirían según anexo</p>	2.1	Unidad	31150	\$ 6.100	\$ 190.015.000
TOTAL					\$ 238.700.000

VIGILADA MIREDCACIÓN